

7a. Avenida 22-77, Zona 1
Guatemala, Guatemala
Tels.: (502) 2223-0333 Ext. 4026, 4027 y 4033
"Institución Afianzadora creada y establecida en 1934
mediante Decreto Gubernativo Número 1585"

POR

***** Q. 9,240.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-31095

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS "
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: GLADIS CONSUELO ALDANA VALENZUELA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 008-2017 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 26 de mayo del 2017, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 92,400.00), y de acuerdo a la cláusula: 6TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2017 AL 31 de diciembre del 2017

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 7 días del mes de junio del año 2,017.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Firma Autorizada

JEFE

No. 087497

F-99

Usuario: SMZAMORAT

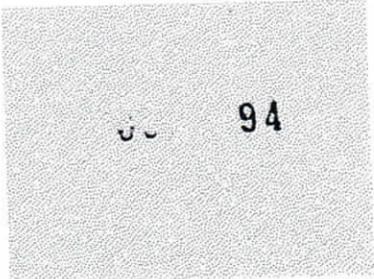
Valor a pagar: Q 197.90

Agente: 1

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"



7a. Avenida 22-77, Zona 1
 Guatemala, Guatemala
 Tels.: (502) 2223-0333 Ext. 4026, 4027 y 4033
 "Institución Afianzadora creada y establecida en 1934
 mediante Decreto Gubernativo Número 1585"



POR

***** Q. 9,240.00 *****

DUPLICADO
CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-31095

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS "
 Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: GLADIS CONSUELO ALDANA VALENZUELA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 008-2017 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 26 de mayo del 2017, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 92,400.00), y de acuerdo a la cláusula: 6TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2017 AL 31 de diciembre del 2017

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 7 días del mes de junio del año 2,017.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Firma Autorizada

No. 087497

F-99

Usuario: SMZAMORAT

Valor a pagar: Q 197.90

Agente: 1

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN

Señores:
CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-31095, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 7 de junio de 2,017, a nombre de GLADIS CONSUELO ALDANA VALENZUELA, por un monto afianzado de Q. 9,240.00 - NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, por el período comprendido del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 7 días del mes de junio del año 2,017.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS


Firma Autorizada

M

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE
NÚMERO CERO CERO OCHO - DOS MIL DIECISIETE (008-2017).-----
 En la Ciudad de Guatemala, el veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis,
 nosotros: **GLADIS CONSUELO ALDANA VALENZUELA**, de setenta y ocho años
 de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, me identifico con
 Documento Personal de Identificación -DPI- código único de identificación -CUI-
 número dos mil doscientos uno, ochenta y cinco mil treinta y cuatro, mil novecientos
 cinco (2201 85034 1905) extendida por el Registro Nacional de las Personas de la
 República de Guatemala, actúo en mi calidad de heredera testamentaria y
 administradora de la mortal del causante Balvino Ortega Johnson, extremo que
 acredito con la certificación de las resoluciones de fechas dieciséis de febrero de
 dos mil diez, siete de enero, doce de febrero y catorce de abril, todas de dos mil
 dieciséis, extendida por la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y
 Económico Coactivo del departamento de Izabal, dentro del Proceso Sucesorio
 Testamentario número diechocho mil tres - dos mil diez - cero cero treinta y seis
 (18003-2010-00036), oficial tercero; señalo como lugar para recibir notificaciones la
 [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted],
 municipio de Mixco, departamento de Guatemala; en lo sucesivo se
 me denominará "**LA ARRENDANTE**" y, por la otra parte, **ELDER MANRIQUE**
FIGUEROA RODRÍGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, casado,
 guatemalteco, Ingeniero Ambiental, de este domicilio, me identifico con el
 documento personal de Identificación (DPI) dos mil quinientos ocho, cincuenta y
 seis mil ochocientos sesenta y siete, cero ciento uno (2508 56867 0101) extendido
 por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en
 mi calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL**





CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, lo que acredito con: a) Copia certificada del Acuerdo Gubernativo número treinta y dos (32) de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016); b) Certificación de acta de toma de posesión del cargo número cero cuatro - dos mil dieciséis (04-2016) de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas registro número cero cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho (049518), señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, la quinta (5ª) avenida seis - cero seis (6-06) de la zona uno (1) de esta ciudad capital, edificio del IPM, séptimo (7º) nivel, en lo sucesivo se me denominará "**EL ARRENDATARIO**". Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación con la cual acreditamos las calidades y representación con que actuamos, las cuales son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio para celebrar el presente contrato Administrativo de Arrendamiento conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos uno (1), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete - noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, así como el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós - dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; setenta (70) y setenta y dos (72) del Decreto número cuatro - ochenta y nueve (4-89) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Areas Protegidas, y por la resolución favorable de delegación de firma de la Secretaría General de la



Presidencia de la República número DEAC - cero cincuenta y nueve - dos mil dieciséis, (DEAC-059-2017), de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDA: DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO: Yo, "LA ARRENDANTE", expongo bajo juramento de ley y en la calidad con que actúo que fui declarada heredera testamentaria y nombrada administradora de la mortal del causante Balvino Ortega Johnson, siendo que dentro de la masa hereditaria se encuentra el bien inmueble ubicado en **Lote ciento noventa y tres (193), cuarta avenida, entre diecinueve (19) y veinte (20) calles, del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal**, el cual fue adjudicado al causante según resolución de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, emitida por el Gobernador Departamental de Izabal, como consta en la certificación extendida por el Jefe Administrativo Financiero de Gobernación Departamental de Izabal con fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Dicho bien inmueble forma parte y será desmembrado de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad al número mil treinta y ocho (1038), folio diez (10) del libro seis (6) de Izabal. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO:** Continúa manifestando "LA ARRENDANTE", en la calidad con que actúa, que por el presente acto, otorga en calidad de arrendamiento, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al mismo, el bien inmueble identificado en la cláusula anterior al Consejo Nacional de Areas Protegidas para las instalaciones de las oficinas de la Dirección Regional Nororiental del Consejo Nacional de Areas Protegidas, bajo las siguientes condiciones: **a) PLAZO:** El plazo del arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **b) DE LA RENTA:** La renta mensual asciende a la cantidad de **siete mil setecientos quetzales** (Q. 7,700.00), incluido el impuesto al Valor Agregado,

lx



haciendo una renta total por los doce (12) meses de **noventa y dos mil cuatrocientos quetzales** (Q. 92,400.00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando por cuenta del "EL ARRENDATARIO" los pagos de los servicios de agua potable, luz eléctrica, servicio telefónico y extracción de basura. Los contratantes hacemos constar que este contrato se celebra hasta la presente fecha, en virtud de haber estado en trámite la documentación requerida para su celebración, aún cuando materialmente se está haciendo uso del inmueble objeto del presente arrendamiento desde el mes de enero del año dos mil diecisiete, por lo que el primer pago ascenderá a la cantidad de treinta y ocho mil quinientos quetzales (Q. 38,500.00), que equivalen a las mensualidades de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil diecisiete y, consecuentemente, siete (7) pagos mensuales de siete mil setecientos quetzales (Q. 7,700.00) cada uno, por los meses de junio a diciembre del año dos mil diecisiete. La renta convenida se pagará en forma mensual y anticipada en los primeros cinco (5) días de cada mes, depositando en la cuenta monetaria número [REDACTED] [REDACTED] del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, (BANRURAL, S.A.), a nombre de Gladis Consuelo Aldana Valenzuela, contra factura que extenderá mensualmente "LA ARRENDANTE", con cargo a la estructura presupuestaria asignada y fuente de financiamiento número treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, ciento cincuenta y uno, un mil ochocientos uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (31 00 000 010 000 151 1801 31 0000 0000) correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, o las partidas presupuestarias que en el futuro correspondan, por un monto de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES** (Q. 92,400.00), según la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria

4X

número veintinueve millones cuatrocientos trece mil doscientos sesenta y uno (29413261). **c) DESTINO:** El inmueble será utilizado por "EL ARRENDATARIO" para las instalaciones de la Dirección Regional Nororiental del Consejo Nacional de Areas Protegidas, quedándole prohibido a "EL ARRENDATARIO" depositar en ellas sustancias corrosivas, salitrosas, malolientes, explosivas, subversivas o prohibidas por la ley que puedan dañar dichas oficinas o a terceras personas; **d) INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, así como la falta de pago correspondiente de la renta convenida o de los servicios de luz eléctrica, agua potable, extracción de basura y servicio telefónico, dará derecho a "LA ARRENDANTE" a dar por terminado el contrato en forma anticipada, así como a demandar la desocupación del inmueble arrendado, siendo título suficiente el presente contrato administrativo; **e) ESTADO DEL INMUEBLE:** El bien inmueble consta de las siguientes características: de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 Mts.²) compartido en dos (2) niveles. Primer nivel: vestíbulo, sala de estar, comedor, cocina, dormitorio de visita con baño privado, área de lavandería y bodega; espacio techado para estacionamiento de vehículos. Segundo nivel: Área de sala familiar, dos (2) dormitorios con baño compartido; dormitorio principal con baño privado, corredor de madera con vista hacia el mar. Área verde: el terreno consta de dieciocho (18) metros de frente que colinda con la cuarta avenida por treinta y ocho (8) metros de largo, área de jardín lado sur que puede ser utilizado para aparcadero de hasta doce (12) vehículos, área sobre la cuarta avenida que puede ser utilizada para parqueo de visitas, área de jardín que colinda con el mar Atlántico lado norte, que puede ser utilizada para aparcadero de lanchas; muelle de madera para tracadero de vehículos marítimos. Otras características: el inmueble





consta de energía eléctrica ciento diez / doscientos veinte (110/220), agua potable, línea telefónica activa número setenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil quinientos sesenta y cinco (79480565), bomba centrífuga para la distribución del agua y cisterna para captación de agua. El bien inmueble se entrega a **"EL ARRENDATARIO"** en perfectas condiciones de funcionamiento, por lo que se recibirá al vencimiento del plazo en las mismas condiciones, salvo el normal deterioro, siendo por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** la reparación de los servicios que se deterioren por su uso normal, se exceptúan los casos de daños causados por elementos naturales o circunstancias de fuerza mayor en las que **"EL ARRENDATARIO"** no tenga ningún control, como pudiese ser daños por inundaciones, terremoto o cualquier otro desastre natural o causas similares, caso en que el contrato terminará automáticamente, sin responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"**. Si **"LA ARRENDANTE"** no hiciere las reparaciones que sean necesarias para impedir la destrucción o deterioro de la cosa, después de ser avisado de la urgencia de su realización, quedará a elección de **"EL ARRENDATARIO"** rescindir el arrendamiento o solicitar autorización judicial para hacerlas por su cuenta. El juez, con conocimiento de causa, fijará la cantidad máxima que el arrendatario podrá gastar y la parte de alquileres o rentas que deberá aplicarse al pago. **CUARTA: PROHIBICIONES:** Ambos comparecientes manifiestan que le queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** lo siguiente: a) Darle un uso distinto al inmueble que no sea arrendamiento de las oficinas de **"EL ARRENDATARIO"**, salvo autorización por escrito de **"LA ARRENDANTE"**; y en caso contrario, será causa de rescisión del contrato y **"LA ARRENDANTE"** podrá deducir las responsabilidades civiles provenientes del incumplimiento de esta prohibición; b) El subarrendamiento, así como ceder, gravar, enajenar o disponer a

4X

cualesquier título los derechos que este contrato le otorga, ni permitir que terceras personas lo ocupen o utilicen para fines distintos al pactado en este instrumento.

QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Previo a ser aprobado el presente contrato, "LA ARRENDANTE" deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Areas Protegidas, en una afianzadora autorizada para operar en Guatemala, garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, lo cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, incluyendo la obligación de entregar el bien inmueble en el tiempo y las condiciones establecidas. "LA ARRENDANTE" deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva, garantía que deberá tener vigencia hasta que se finiquite el presente contrato. En caso de incumplimiento, se le dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuando lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición "EL ARRENDATARIO", sin más trámite, ordenará el requerimiento del pago de la fianza. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá terminar por las causas siguientes: **a)** Por el vencimiento del plazo, **b)** Por rescisión del mismo por mutuo acuerdo, **c)** Por caso fortuito o de fuerza mayor, **d)** Por incumplimiento de las partes de cualquiera de los plazos o condiciones del presente contrato, **e)** Por decisión unilateral de "EL ARRENDATARIO", quien deberá comunicarlo a "LA ARRENDANTE" con un mes de anticipación. **SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: "LA ARRENDANTE",** no se hace responsable por





ningún daño o perjuicio que sufriera “EL ARRENDATARIO”, sus empleados o demás personas que ocupen los locales arrendados, como consecuencia de hechos naturales, fortuitos o ilícitos, ni de los daños o perjuicios que “EL ARRENDATARIO”, sus empleados o demás personas que ocupen las oficinas arrendadas causen a terceros. **OCTAVA: OTRAS CONDICIONES:** a) Yo “EL ARRENDATARIO”, me obligo a devolver el inmueble y sus elementos en el mismo estado en que los recibí salvo las modificaciones necesarias, sin más deterioro que el derivado del uso racional y ordinario, siendo por mi cuenta las reparaciones de cualquier naturaleza que se hicieran en el inmueble, respondiendo particularmente por la ruptura e inutilización de vidrios, lámparas, divisiones, artefactos, sanitarios y cualquiera otros elementos con que pudiera contar el mismo. b) “EL ARRENDATARIO” no podrá dar uso privativo o variar el uso común de las áreas y servicios comunes del inmueble. **NOVENA: PRÓRROGA:** De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós - dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República y sus Reformas, por decisión unilateral de “EL ARRENDATARIO” el plazo contractual podrá prorrogarse obligatoriamente por una sola vez, siempre y cuando se trate de los mismos términos y condiciones establecidos en el presente contrato. **DÉCIMA: CONTROVERSIA:** Queda entendido que en materia de conservación, reparaciones, destino y otros aspectos relacionados con el arrendamiento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil. Asimismo, los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre el “EL ARRENDATARIO” y “LA ARRENDANTE” a través de la vía conciliatoria, cuyo

43

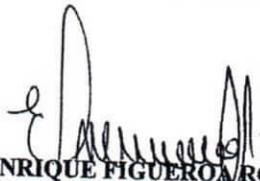
procedimiento es el siguiente: se le correrá audiencia a "LA ARRENDANTE" por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual ambas partes procurarán mecanismos adecuados para el restablecimiento del daño causado. Si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. "LA ARRENDANTE" se compromete a informar el cambio de lugar para recibir notificaciones si fuera el caso, si no las notificaciones realizadas en el lugar señalado en el presente contrato serán consideradas como válidas o bien hechas. **DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DELITOS DE COHECHO: "LA ARRENDANTE"** manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número Diecisiete - setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código Penal, así como también las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA: "LA ARRENDANTE"** manifiesta ser conocedora de las penas que se imponen por el delito de perjurio y declara expresamente y bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete - noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACION:** Ambos comparecientes, en la calidad y representación que se ejercitan, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato por lo que leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos





en CINCO (5) hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, tamaño oficio, útiles en su anverso y reverso. ✓


GLADIS CONSUELO ALDANA VALENZUELA
Heredera Testamentaria y Administradora de la Mortual
del causante Balvino Ortega Johnson


ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ
Secretario-Ejecutivo
Consejo Nacional de Areas Protegidas
-CONAP-

